

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. José Aroca y Muñoz, que desempeña igual plaza en la de Cádiz.—Página 54.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz á don José Carrasco Reyes, Magistrado de la Territorial de Las Palmas.—Página 54.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Aurelio Peláez y Laredo, Fiscal, electo, de la Provincial de Badajoz.—Página 54.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Teófilo Lacalle y Gómez, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.—Página 54.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Fiscal de la Provincial de Murcia.—Página 54.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia á don Agustín Llopis y Candela, Magistrado de la Territorial de Albacete.—Página 54.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona al Presbítero Doctor D. Joaquín Sendra y Pastor.—Página 54.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando subsistente la autorización que por el de 5 de Marzo de 1912 se concedió á la ciudad de Pamplona para aplicar la Ley de 18 de Marzo de 1895 y su Reglamento, á fin de realizar las obras de reforma y saneamiento de la ciudad.—Páginas 54 y 55.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á D.<sup>as</sup> Dolores Romero y Arano, D. Arturo Ramos Camacho, Sor Ciriaca Goñi y Usá y D. César Chilcote.—Página 55.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular disponiendo que cuan los funcionarios de la Administración de justicia intervengan en denuncias moti-

vadas por vejámenes cometidos contra los Notarios, lo hagan con el mayor celo y actividad, velando por el prestigio de los mismos y el cumplimiento de la Ley.—Páginas 55 y 56.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 56.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente instruído á instancia de D. Felipe Faro, como representante de D. Nicolás Apellánz, de Vitoria, en solicitud de que este Ministerio se haga cargo de la última partida de mesas bancos, cuya construcción se adjudicó á su representado, y se proceda al pago de las mismas.—Página 56.

Otra nombrando Vocal de la Comisión asesora para la adquisición del mobiliario escolar y material pedagógico y científico con destino á las Escuelas nacionales de Primera enseñanza á D. Benedicto Antequera, Inspector general de Primera enseñanza.—Página 56.

Otra resolviendo instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, Maestro de las Escuelas nacionales de la Coruña, en solicitud de que se obligue á aquella Diputación Provincial al pago de cantidades que debió de abonarle por el concepto de emolumento de casa-habitación y gratificación de adultos.—Páginas 56 y 57.

Otra resolviendo instancia de D. Gregorio Blasco y Julián y D. Emiliano Pablo Pérez Buisan, Oficiales de la Sección de Tercel y aspirantes á las plazas de Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza, en solicitud de que se les autorice para no justificar la posesión del título ó certificado de depósito.—Página 57.

Otra nombrando Catedrático de Teoría general de las máquinas, Teoría especial de las máquinas (primer curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, á D. José Gali Fabra.—Página 57.

Otra prorrogando hasta el día 10 del mes actual el término para la presentación de expedientes para poder acogerse á los beneficios del Real decreto de 19 de Mayo último, que determina la distribución de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios-escuelas limitando su coste á 25.000 pesetas.—Página 57.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último.—Página 57.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada Urania, domiciliada en Barcelona.—Página 57 y 58.

Otra ampliando la inscripción en el Registro de este Ministerio de la Sociedad London and Lancashire al rano de accidentes individuales, y autorizando el uso de la póliza y tarifa que ha presentado.—Página 58.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Arjona y Velasco, la rehabilitación del Título de Marqués de Torre Orguz.—Página 58.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 58.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 58.

**Rectificaciones á las relaciones de concesión de pluriplac de derechos publicadas en los GACETAS de 26 y 30 de Marzo del año actual.**—Página 58.

**Resolviendo consulta acerca de los documentos que deben presentarse para tomar posesión del cargo de Auxiliar de Escuelas Normales.**—Página 58.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Las Cabezas la subvención y anticipo que se indican para la construcción de las obras del camino vecinal de Cabezas de San Juan á Espera, trozo segundo.—Páginas 58.

**Servicio Central de Puertos y Faros.**—Autorizando á la Compañía de Azufre y Cobre de Thomas Limited, para ampliar el muelle de servicio y uso particular que tiene establecido en el puerto de Huelva, utilizando para ello el espacio comprendido entre dicho muelle y la margen derecha de la ría del Odiel.—Página 59.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES *del Banco de España (Barcelona y Cádiz), Depositaria Fiscal de la Azucarera de Madrid, Compañía de seguros Le Nord y Compañía del Ferrocarril de Villacanas á Quintanar de la Orden.*—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—*Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.* HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—*Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Junio próximo pasado.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestras).*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—*Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo del año actual.*

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Aurelio Peláez, á D. José Aroca y Muñoz, Fiscal electo de la de Cádiz.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. José Carraseo Reyes, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. José Aroca.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don José Carraseo, á D. Aurelio Peláez y Laredo, Fiscal electo, de la provincial de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Teófilo Lacalle y Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Agustín Llopis. Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Teófilo Lacalle, á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Fiscal de la Provincial de Murcia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por don Agustín Llopis y Candela, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eugenio Carrera.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar, para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por promoción de D. José Portolés, al Presbítero Doctor D. Joaquín Sendra y Pastor, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Pamplona acudió á este Ministerio en 3 de Agosto de 1911, solicitando que se aplicasen á

aquella población los preceptos de la Ley de 18 de Marzo de 1895, á fin de realizar obras que mejorasen sus condiciones higiénicas y de salubridad, para lo cual presentó una Memoria, que con los demás antecedentes fué remitida á la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, la que emitió dictamen después de extenso y minucioso estudio sentando las conclusiones siguientes:

1.ª Que el proyecto cuya formación solicita el Ayuntamiento de Pamplona puede conceptuarse de reforma y saneamiento, por entrar de lleno en las condiciones que establecen los artículos 3.ª y 4.ª del Reglamento para la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

2.ª Que, por lo tanto, puede aplicarse la citada Ley.

3.ª Que procede conceder la autorización pedida para verificar los estudios del proyecto.

4.ª Que para esto puede concederse al Ayuntamiento de Pamplona el plazo de un año como máximo, y como tal dismisible á su voluntad.

5.ª Que se llamo la atención de dicha Corporación sobre el medio que habrá de aplicar los preceptos de la Ley y de su Reglamento, por las especiales condiciones del caso.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado emitieron dictamen de conformidad con aquel informe, y á propuesta de este Ministerio de la Gobernación fué sancionado por V. M. el Real decreto de 5 de Marzo de 1912, concediendo á la ciudad de Pamplona la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y autorizando á D. Angel Galé Huelde para la presentación en el término de un año del oportuno proyecto que debía sujetarse á las condiciones impuestas por la Junta de Urbanización.

Fué presentado el proyecto en este Ministerio por D. Angel Galé con informes desfavorables del Ayuntamiento y de la Diputación foral de Navarra, y reclamando nuevo informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, lo emitió en el sentido de que no procedía su aprobación porque en su parte técnica omitía detalles exigidos por la legislación vigente, y en su parte económica carecía de los elementos de juicio más indispensables.

De conformidad con este dictamen y teniendo en cuenta, por otra parte, que el concesionario D. Angel Galé había de

sistido, de acuerdo con la Corporación municipal, de llevar á ejecución su proyecto, se dictó por este Ministerio la Real orden de 18 de Diciembre de 1914 denegando su aprobación y declarando caducada la concesión para llevar á efecto los estudios de referencia.

Pero el Ayuntamiento de Pamplona no ha cejado ni un momento en su firme propósito de realizar las obras de amplitud y engrandecimiento de la población, y el Alcalde ha acudido nuevamente á este Ministerio de la Gobernación con la súplica de que se considere subsistente para la ciudad la autorización que se le concedió en 5 de Mayo de 1912, con objeto de aplicar á las obras de ensanche y saneamiento que proyecta las prescripciones y beneficios de la Ley de 18 de Marzo de 1895 y del Reglamento dictado para su ejecución, fijando el término dentro del cual ha de presentar su proyecto.

La Junta directiva de la Asociación de Propietarios de terrenos á quienes afectan las obras que se proyectan, ha acudido también á este Ministerio oponiéndose á ellas por entender que no pueden ser consideradas como de saneamiento y reforma interior, sino de ensanche de la población, razón por la cual no es, á su juicio, aplicable la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Ni anteriormente ni en la actualidad se han opuesto reparos de ningún género contra la necesidad de realizar en aquella población obras que permitan su ensanche y engrandecimiento, y la disparidad de criterios y de intereses ha nacido únicamente en cuanto se refiere á la legislación, con arreglo á la cual ha de llevarse á efecto el proyecto, pues mientras el Ayuntamiento intenta acogerse á las formalidades de la Ley de 1895 por los beneficios que ésta reporta á la más rápida y conveniente realización de su ansiada reforma, los propietarios de los terrenos interesados en ella se oponen á esta pretensión por estimar que lesiona sus derechos privados.

La Dirección General de Administración, estimando que esta cuestión ya ha sido resuelta anteriormente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1912, que conceptuó comprendidas en la ley de 1895 las obras que entonces intentaba realizar el Ayuntamiento de Pamplona, que son substancialmente las mismas que hoy proyecta, ha informado en el sentido de que no hay razón ni fundamento para negar en la actualidad lo que entonces se concedió, mucho menos si se tiene en cuenta que conforme afirmó en su primer informe la Junta consultiva de Urbanización, los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895, declara incluidas en sus preceptos las obras que, aunque no se verifiquen en el interior de las poblaciones, tengan por objeto armonizar el interior con el ensanche ó se establezcan

dentro del término municipal, creando vías nuevas, parques ó jardines, ó introduciendo mejoras que extiendan las condiciones higiénicas y de salubridad, cuyas circunstancias concurren en la reforma expresada.

Y el Ministro que suscribe, de conformidad con los razonamientos indicados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la sanción de V. M., á los efectos de la primera disposición adicional de la ley de 18 de Marzo de 1895, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Julio de 1916.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente la autorización que por Real decreto de 5 de Marzo de 1912 se concedió á la ciudad de Pamplona para aplicar la Ley de 18 de Marzo de 1895 y su Reglamento, á fin de realizar las obras de reforma y saneamiento de la ciudad, debiendo, en su consecuencia, el Ayuntamiento proceder al estudio y formación del oportuno proyecto, que deberá presentar al Ministerio de la Gobernación en el término de un año, teniendo presente para ello las manifestaciones hechas en su informe por la Junta consultiva de Urbanización y Obras de dicho Ministerio de fecha 19 de Octubre de 1911, respecto á la aplicación de los preceptos de la citada Ley á las especialidades del caso.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1916,

Vengo en conceder á D.ª Dolores Romero y Arano la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por sus eminentes servicios humanitarios, fundando y construyendo en esta Corte, á sus expensas, un nuevo Hospital para jornaleros, titulado de San Francisco de Paula.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1916,

Vengo en conceder á D. Arturo Ramos Camacho, Juez de primera instancia de Totana (Murcia), la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por sus eminentes y extraordinarios servicios durante las epidemias en dicha localidad en los meses de Enero y Febrero del año último, y por otros constantes servicios personales realizados con abnegación y caridad y exposición de la vida.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1916,

Vengo en conceder á Sor Ciríaca Gohí y Udi, Superiora del Hospital de San Juan de Dios, de Cádiz, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, por sus fundaciones benéficas y otros actos y servicios eminentes realizados en pro de los desvalidos en la ciudad citada y en la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1916,

Vengo en conceder á D. César Chicote la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, por sus eminentes servicios en beneficio de la salud pública del pueblo de Madrid, prestados con riesgo personal, para evitar los estragos de enfermedades y epidemias.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Hmo. Sr.: El deber que tiene el Gobierno de velar con especial cuidado para que no se resista, límite ni coarte la acción de los depositarios de la fe pública cuando intervengan por razón de su car,

go á dar fe de hechos ocurridos y actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral, se ha manifestado en diversas disposiciones encaminadas á garantir su independencia profesional, así como la seguridad personal del funcionario, y además en proyectos de ley que tienden á dar medios á los Tribunales para que se castiguen debidamente las resistencias ó atentados cometidos contra la libertad del Notario, tanto más cuanto mayor sea la autoridad de la persona responsable de la coacción.

Próxima la celebración en varios distritos de elecciones para Diputados á Cortes, y hasta que alcancen fuerza de Ley los proyectos afluídos, para que se respete y mantenga en todo momento el libre ejercicio de la importante misión de los Notarios en materia electoral, evitando sea cohibida y menoscabada con mengua del prestigio de dichos funcionarios, atentos solamente al cumplimiento del deber que la Ley les impone, y, en su caso, hacer efectivas las debidas responsabilidades,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha servido disponer que cuantos funcionarios de la Administración de justicia intervengan en denuncias motivadas por vejámenes cometidos contra los Notarios, lo hagan con el mayor celo y actividad, velando por el prestigio de los mismos y el cumplimiento de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado á instancia de D. Felipe Faro, como representante de D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, en solicitud de que el Ministerio se haga cargo de la última partida de mesas-bancos, cuya construcción se adjudicó á su representado y se proceda al pago de las mismas:

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre último se adjudicó á don Nicolás Apellaniz, en virtud de concurso, la construcción de 936 mesas-bancos bipersonales, al precio de 26,70 pesetas por unidad; que dificultades surgidas por la anomalía de las circunstancias impidieron la entrega dentro del año 1915 de la totalidad de dichas mesas, no pudiendo hacerse cargo el Ministerio más que de 50%, cuyo importe fué satisfecho:

Resultando que el mencionado constructor manifiesta que tiene fabricadas las 436 mesas restantes, las que pone á disposición de este Ministerio, y solicita se den las oportunas órdenes para que sean llenados los trámites reglamentarios para la oportuna entrega y pago, á cuyo efecto acompaña la factura por valor líquido de 11.561,50 pesetas:

Considerando que dada la anomalía de las circunstancias y el corto plazo que se dió para la construcción de las mesas de referencia, justifican que el constructor no pudiera entregarlas dentro del año 1915:

Considerando que dentro del vigente presupuesto existe la misma partida que había el año anterior para la adquisición directa de mobiliario escolar con destino á las Escuelas de Primera enseñanza, pudiendo adquirirse con cargo á esta partida las mencionadas 436 mesas-bancos bipersonales adjudicadas al Sr. Apellaniz, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1915, en que se publicó el concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se rehabilite la citada Real orden de 19 de Noviembre de 1915, haciéndose cargo este Ministerio, previas las formalidades legales, de las 436 mesas bipersonales que están por entregar, satisfaciéndose su importe al constructor D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 21 del vigente presupuesto, una vez que haya sido debidamente inspeccionado el material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Inspector general de Primera enseñanza, Ilmo. Sr. D. Benedito Antequera, Vocal de la Comisión Asesora para la adquisición del mobiliario escolar y material pedagógico y científico con destino á los Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, en la vacante producida por defunción del Ilmo. Sr. don Conrado Solsona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr: Vista la instancia de don Ezequiel Suárez Blanco, Maestro de las Escuelas nacionales de la Coruña, en solicitud de que se obligue á aquella Diputación Provincial al pago de cantidades que debió de abonarle por el concepto de emolumento de casa-habitación y gratificación de adultos:

Resultando que desde Enero de 1908 hasta el 13 de Junio de 1915, desempeñó el recurrente el cargo de Maestro auxiliar de la Escuela del Hospicio de la Coruña, y durante el año de 1912 la dirección interina de la misma y, por lo tanto, la clase de adultos, cuya enseñanza fué suprimida por acuerdo de aquella Diputación de 16 de Octubre de 1910, ejecutado en 25 de Noviembre de 1912, para los efectos del cese de dicha enseñanza nocturna:

Resultando que el Sr. Suárez Blanco reclama 460 pesetas por gratificación de la clase de adultos hasta que quedó suprimida en la indicada fecha de 25 de Noviembre de 1912, y 500 pesetas por casa-habitación que como Maestro Director le corresponde desde 14 de Junio de 1914 hasta el 13 del propio mes de 1915, en que cesó:

Resultando que la expresada Diputación Provincial, en sesión de 19 de Noviembre de 1912, acordó abonar el material de adultos correspondiente al primer trimestre del repetido año de 1912:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña informa favorablemente, manifestando que se está en el caso de interesar de la Diputación Provincial acuerde el pago de las sumas reclamadas:

Visto lo dispuesto en la orden de la Dirección General de 13 de Junio de 1914 dictada con motivo de reclamación de recurrente, declarando aplicable á todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los procedimientos legales, el Real orden de 2 de Febrero de 1914, en la que se reconoce el derecho á casa-habitación á los Auxiliares y Maestros de Sección de las graduadas:

Considerando que reconocido el dere

cho, como confiesa aquella Diputación, al percibo de la suma del material de adultos, debe abonarse igualmente la correspondiente á la gratificación por tal enseñanza hasta la fecha en que quedó suprimida, reconociendo también las disposiciones vigentes el derecho de los Maestros y Auxiliares á percibir lo que pueda corresponderles por casa-habitación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la Coruña que debe interesar de aquella Diputación Provincial el pago de las cantidades reclamadas por el Sr. Suárez Blanco.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Ministro de la Gobernación.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Gregorio Biasco y Julián y D. Emiliano Pablo Pérez Buisán, Oficiales de la Sección de Teruel, y aspirantes á las plazas de Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza, anunciadas en la GACETA de 1.º del corriente, en solicitud de que se les autorice para no justificar la posesión del título ó certificado de depósito hasta el momento en que den comienzo los ejercicios, y teniendo en cuenta que la petición se basa en los mismos procedimientos que informaron la Real orden de 21 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Gali Fabra, Catedrático de Teoría general de las Máquinas, Teoría especial de las Máquinas (primer curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública en el expediente de oposiciones á que se refiere la anterior Real orden.*

En el expediente de oposiciones á la Cátedra de Teoría general de las Máquinas, Teoría especial de las Máquinas (primer curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, aparece una protesta suscrita por el opositor D. Guillermo Arís y fundada en que habiéndose verificado tres votaciones varió el voto de algunos Jueces.

Al final de su escrito indica el Sr. Arís que no había en el Tribunal ningún Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Como esto no es preceptivo y como admitido y aun impuesto por el Reglamento el que las votaciones se repitan hasta tres veces en caso de empate, implica ello la facultad de los Jueces de variar su voto, sin lo cual sería inútil repetir la votación, es evidente que la protesta del Sr. Arís no puede ser tomada en consideración.

De otros dos particulares se hace cargo el Negociado en su nota.

Es el uno el haber autorizado el Secretario del Tribunal, sin acuerdo de éste, á un opositor en el primer ejercicio práctico para que corrigiese su trabajo después de haberse comunicado con otros opositores.

De las explicaciones dadas por el Secretario, y que aparecen en el acta última, resulta que lo enmendado fué la rectificación de un error material, que se hizo en presencia de opositores y sin protesta de éstos, y por entender que no había terminado el ejercicio práctico.

Teniendo en cuenta que el opositor á quien se hizo esta concesión no es el votado por el Tribunal, que no se ha formulado protesta sobre el particular y que aunque el hecho constituya una infracción reglamentaria, tuvo escasa gravedad y se debió sin duda á una mala interpretación, según resulta de las explicaciones del Secretario del Tribunal y del hecho de que los demás opositores presentes no protestaron, no puede estimarse como vicio de nulidad que afecte á las oposiciones en general este hecho. A lo sumo afectaría al opositor favorecido, y como no obtuvo mayoría no es de considerar el caso.

El otro extremo que examina el Negociado consiste en haber propuesto el Secretario del Tribunal que éste se pusiera de acuerdo para hacer observaciones á los programas de los cuatro opositores, á lo cual se opuso el Presidente.

Es innegable el derecho de los Jueces á hacer observaciones á los opositores en todos los ejercicios; pero como parece que se trataba de recabar un acuerdo del Tribunal, éste pudo resolver afirmativa ó negativamente sobre dicha intervención colectiva ó acuerdo previo de los Jueces respecto á las observaciones. No puede tampoco deducirse de ahí motivo de nulidad. Mas hubiera sido preferible que en vez de constar el hecho por un oficio del Secretario, decretado al margen por el Presidente, se consignara en el acta, sin que se oponga á ello el tratarse de manifestaciones hechas fuera de la sesión pública, ya que en las actas pueden, y aun deben consignarse cuando haya disparidad de opiniones y deseo por parte de algún Juez de hacer constar la suya, las deliberaciones tocantes á los ejercicios, aunque se hagan en sesión privada, que sesión hay mientras se delibera.

Por todo lo expuesto, esta Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta del Negociado, estima que debe aprobarse el expediente de oposición á la Cátedra de Teoría general de las Máquinas, Teoría especial de las Máquinas (primer curso), de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.»

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio en demanda de más amplio plazo para poder acogerse á los beneficios del Real decreto de 19 de Mayo último, que determina la distribución de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios Escuelas, limitado su coste á 25.000 pesetas, y ante la conveniencia de no estorbar las aspiraciones de los Municipios que hayan acudido con sus solicitudes á este Departamento con algún retraso por desconocer oportunamente la citada disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere prorrogado hasta el día 10 del actual el término que señala el artículo 5.º del citado Real decreto para la presentación de expedientes, bien entendido que aquellos que no hubieran tenido entrada dentro de la expresada fecha en el Registro general de este Ministerio serán excluidos de la clasificación que ha de hacerse de los solicitantes, conforme á las reglas de preferencia establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad re-

gular colectiva de seguros sobre enfermedades, denominada Urania, domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, número 529.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se amplíe la inscripción de la sociedad anónima London and Lancashire al ramo de Accidentes individuales, y se autorice el uso de la póliza y tarifa que á tal efecto ha presentado en esa Comisaría general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Arjona y Velasco la rehabilitación del título de Marqués de Torre Orgaz, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 3 de Julio de 1916.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 2 del corriente mes y con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, en turno de elección:

D. Francisco Cañete y Mora, á Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Emilio Ayensa y Ferro, á Auxiliar segundo de la ídem, con la ídem de tercera ídem; y

D. Enrique de Mesa y Rosales, á Auxiliar tercero de la ídem ídem, con la de Oficial primero de Administración civil.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 5 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y la gratificación de residencia de 450, debiendo percibir uno y otra del presupuesto de aquel Cabildo insular.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de concesión de plenitud de derechos publicada en la GACETA de 26 de Marzo último, puesto que el número 86 figura como Decroso Fernández y el distrito escolar Martín, debiendo ser Dositeo Fernández y el distrito Nantín, esta Dirección General ha acordado quede subsanado dicho error con la publicación en la GACETA de esta Orden.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de concesión de plenitud de derechos publicada en la GACETA de 30 de Marzo último, respecto á D. Basilio Antonio Luengo y D.<sup>a</sup> Manuela García Martín, que en vez de figurar así, aparecen como Antonio Luengo y María García Martínez, esta Dirección General ha acordado quede subsanado el error con la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Vista la comunicación de esa Sección administrativa de Guipúzcoa, en la que se hace constar que D.<sup>a</sup> María Yerobi Olaechea, que en la relación de concesión de plenitud de derechos publicada en la GACETA de 30 de Marzo último, que figura como Maestra de Zarauz, no sirve en dicha Escuela, y visto que es en la de Tarazona donde presta sus servicios, esta Dirección General ha acordado quede subsanado el error con la presente Orden.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28

de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guipúzcoa y Zaragoza.

Ilma. Sra.: Contestando á su consulta fecha de hoy,

Esta Dirección General ha acordado manifestar á V. I.:

1.º Que para tomar posesión del cargo de Auxiliar es indispensable la presentación del título de Maestra Superior ó de Maestra de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, documentos que sólo pueden ser suplidos para dicho acto por testimonio notarial de los originales ó por certificación de haber hecho el depósito para la expedición del título.

2.º Que la posesión de las Auxiliares de Labores ó de cualquier otra Profesora de las Escuelas Normales de provincia que estén autorizadas para tomarla en la de su digna dirección, deberá hacerse constar en acta que se levantará por la Secretaría con el V.º B.º de V. I., debiendo expedirse un certificado de dicha acta, el cual se transcribirá por la Secretaría de la Escuela de que sea titular la interesada en el respectivo título administrativo, y

3.º Que se dé carácter general á esta disposición para las demás Escuelas Normales y Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

Al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final al Ayuntamiento que se indica para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Cabezas de San Juan á Espera, trozo 2.º, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Director general, Zorita.

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Sevilla.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida.	ANTICIPO concedido.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Las Gabezas.....	43.522,36	14.000,00	57.522,36

**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Domínguez López en concepto de representante de la Compañía de Tharsis, solicitando autorización para ampliar el muelle que en la margen derecha del río Odiel, en término de Aljaraque (Huelva), posee dicha Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Aljaraque, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la solución que se propone para la ampliación consiste en construir un nuevo muelle paralelo al actual que es la que menos dificultad presenta para la maniobra de los buques:

Considerando que la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de que la concesión, por ser de una ampliación del muelle actual, se otorgue por un plazo que terminara al caducar éste, que durará hasta que expire la concesión del ferrocarril de Tharsis al río Odiel no puede aceptarse, pues el primitivo muelle fué concedido antes de la publicación de la ley de Puertos y su Reglamento, á los que han de sujetarse las concesiones que ahora se otorguen, y, por lo tanto, según dispone el artículo 54 de dicha Ley, debía hacerse sin plazo limitado:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y resulta beneficiosa para el tráfico del puerto de Huelva:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, pero se estima aceptable la propuesta que hacen la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del puerto de que no se fije mientras no se aplique también á la concesión del muelle antiguo de la misma Compañía y al muelle que en la margen opuesta tiene establecido la Compañía de Río Tinto:

Considerando que para esta objeto debe

hacerse con urgencia la revisión de dichas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis Limitada, para ampliar el muelle de servicio y uso particular que tiene establecido en el puerto de Huelva, utilizando para ello el espacio comprendido entre dicho muelle y la margen derecha de la ría del Odiel, en la cual practicará los dragados que sean necesarios para conseguir calados de ocho metros con relación al nivel de la bajamar viva equinocial, en la extensión necesaria para las maniobras de los buques, y además dragará lo que á juicio del Ingeniero Director de las obras del puerto sea preciso para que se establezca corriente á lo largo del nuevo viaducto.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. José Ochoa, cuyo documento deberá completarse con los cálculos relativos á la estabilidad de la caseta oficina, justificando las secciones adoptadas en sus diversas piezas, tanto en relación con las cargas debidas al peso propio de la construcción como por lo que se refiere á los esfuerzos originados por la acción del viento.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de esta concesión, y deberán terminar en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras se efectuará su replanteo por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva ó por el Ingeniero en quien delegue, de cuya operación que será presenciada por un representante de la Compañía concesionaria, se levantará por triplicado la correspondiente acta, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Dicha Jefatura será también la encargada de inspeccionar la construcción de estas obras, quedando desde luego facultada para autorizar aquellas modificaciones que afectan sólo á detalles de la construcción.

Las modificaciones de importancia, si fueren necesarias, así como los cálculos á que se hace referencia en la condición segunda, deberán ser aprobados por la Superioridad, previo informe de la Jefatura, antes de que se ejecuten las obras á que correspondan.

6.ª Una vez terminadas las obras, se practicarán las siguientes pruebas:

a) Sucesiva ó simultáneamente se cargarán varias palizadas en el viaducto de acceso y en la cabeza del muelle, de modo que la carga total, transmitida al terreno por las hélices de cada pilote, sea de dos kilogramos por centímetro cuadrado, y se dejará que esas cargas actúen durante veinticuatro horas por lo menos.

b) Terminadas dichas pruebas, si el resultado fuese favorable, se harán circu-

lar simultáneamente por las diferentes vías, tanto del viaducto como de la cabeza del muelle, y á la velocidad con que normalmente se hace el servicio en el muelle actual, dos trenes, constituidos cada uno por una locomotora análoga á la del tipo B del proyecto, y vagones cargados de los más pesados que hayan de emplearse en la explotación.

c) Se hará luego circular por las diversas vías y á la velocidad dicha, un tren formado como anteriormente, pero arrastrado por dos locomotoras de las condiciones antes dichas, unidas directamente.

Los esfuerzos ó deformaciones que durante estas pruebas se produzcan en las diversas fuerzas de la construcción se medirán con aparatos suministrados por la Compañía concesionaria, y los resultados se consignarán en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, y el tercero se entregará al concesionario una vez que la recepción haya sido aprobada.

7.ª Antes de dar comienzo á las obras la Compañía concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de estas obras en concepto de fianza definitiva, que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción antes referida.

8.ª Los gastos que se ocasionen, tanto por la inspección de las obras como por sus pruebas y recepción, serán abonados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, y con la condición expresa de que sólo podrá utilizarse el muelle para el embarque de minerales procedentes de las minas de que sea propietaria la Compañía concesionaria y para el tráfico de carbones y efectos para el uso de la misma.

10. Si las necesidades de la defensa lo exigen, á juicio de la Autoridad militar, se podrá ocupar ó destruir parcial ó totalmente el muelle por el ramo de Guerra, sin derecho á reclamación ó indemnización alguna por parte de la Compañía concesionaria, que deberá, del proyecto aprobado, remitir copia á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla.

11. La Compañía queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902 respecto al contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será causa suficiente para declarar caducada esta concesión, con arreglo á lo prevenido para tales casos en la ley general de Obras Públicas vigente y en el Reglamento para su ejecución.

2.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Huelva proceda con la mayor urgencia á proponer, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de dicha ciudad, el canon que proceda imponer á la concesión de dicha provincia á que deba aplicarse la Real orden de 5 de Junio de 1914,

remitido por separado y con preferencia la propuesta relativa á las concesiones de la Compañía Tharsis y de la Compañía de Río Tinto.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Director general, J. M.ª Zorita.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.